

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el representante del CONDOMINIO BOSQUES DEL PALMAR, frente a RESCOM PROPIEDADES SAS, radicada al 2021-00149-00; allegado memorial que persigue la terminación. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de octubre de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0487/2022
Radicado 178774089001-2021-00149-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se considera la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante del CONDOMINIO BOSQUES DEL PALMAR, frente a la Sociedad INMOBILIARIAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES S. A. S. “RESCOM PROPIEDADES SAS”, radicada al 2021-00149-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de varias sumas por concepto de cuotas de administración y sus intereses, además por las costas que se generen.

Mediante providencia que data 22 de octubre de esta calenda, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera, se impuso medida sobre el bien identificado con matrícula 103-20965.

La medida fue inscrita.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación y el levantamiento de cautela.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderada de la demandante con facultad expresa de recibir, igualmente la misiva fue enviada de la dirección electrónica de la profesional del derecho, registrada en el plenario, lo que la faculta para determinar la suerte de la ejecución.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre: 1- El predio identificado con matrícula 103-20965.

Se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la demandante, por tener en su poder los títulos físicos.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del CONDOMINIO BOSQUES DEL PALMAR, frente a la Sociedad INMOBILIARIAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES S. A.S., “RESCOM PROPIEDADES SAS”, radicada al 2021-00149-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo sobre:

1- Bien identificado con matrícula 103-20965, propiedad de a demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base en la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la demandante quien lo tiene en su poder.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 161 del 6/10/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--